

República de Colombia



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Auto de sustanciación civil No. 143**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** Banco Davivienda S.A  
**Demandado(a):** Bernabé Cardona Escobar  
**Radicado:** 17433408900120210019600

En atención a la constancia secretarial que antecede, para los fines pertinentes, se dispone incorporar al expediente los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales aporta notificación personal remitida a Bernabé Cardona Escobar, constancia de envío e informa una nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada.

Así las cosas, verificada la comunicación para la notificación personal remitida a la parte demandada, se advierte que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y tampoco con aquellos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior en razón a que si se procede a adelantar la notificación personal a algún canal digital se debe proceder acorde a lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo por medio de electrónico de forma completa la demanda con todos sus anexos, escrito de subsanación y providencia a notificar a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Mientras que si se procede a remitir la comunicación a la dirección física aportada en la demanda, se deberá proceder acorde con lo establecido por el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, además de allegar los documentos que se deben incorporar al expediente (artículo 291 ibídem), remitiendo la comunicación por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que se debe consignar la información establecida en el artículo 291 ibídem, advirtiéndole a la parte demandada que deberá concurrir dentro del término establecido en el artículo atrás citado al Juzgado a recibir notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo, a través de los diferentes canales de atención los cuales se encuentran en el micro sitio de la página de la Rama Judicial, para el efecto se recuerda: correo electrónico [j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, dirección: Palacio de Justicia Calle 4 No. 4-23 Oficina 101, y en el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 12:00 , y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional; pero, para tal efecto, deberá la parte demandante remitir en físico a este Juzgado los respectivos traslados de la demanda y sus anexos.

De manera que, se tiene por no enviada la notificación personal remitida a la parte demandada, hasta tanto se proceda conforme lo indicado.

Por otro lado, previo a tener como dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada la dirección: "bernabecardona356@gmail.com", resulta necesario que la parte demandante dé aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, según el cual: *"el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, conforme con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal de asignada, esto es, notificación del mandamiento de pago, carga que se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**  
Juez

**Notificación en Estado Nro. 31**  
**Fecha: 04 de marzo de 2022**

Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140f7791311de363bb95b1d3063afa57c7c36c69dfc9a48e81908679bc9eb680**

Documento generado en 03/03/2022 12:56:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**